



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1047/2017

Guadalajara, Jalisco, a 25 de octubre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1152/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (55) 3630 5743

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1152/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de Desarrollo Económico del
Estado de Jalisco.**

**06 de septiembre de
2017**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de octubre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

El sujeto obligado no proporcionó la información de manera completa.

*"...resultó en sentido
AFIRMATIVO..." Sic.*

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1152/2017.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1152/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1152/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03611017, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito la lista de todos los trabajadores del Gobierno de Jalisco, de todas las secretarías estatales y organismos públicos, que están comisionados a otra área de gobierno. Solicito información de la secretaría de adscripción, área de comisión, sueldo y puesto del comisionado.”

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud el número de expediente **EXP. UT/85/2017** y a través de oficio sin número, emitió respuesta el día 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

“...

III.- En respuesta a su solicitud, y atendiendo los principios de mínima formalidad, sencillez y celeridad, se expone lo siguiente:

Respecto a su pregunta se indica que la información solicitada puede ser obtenida de manera directa por el solicitante en el siguiente link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependecia/19>

En el mismo en el artículo 8 fracción V, inciso G, encontrará lo referente a:

- Lista de los trabajadores que están comisionados a otra área de Gobierno
- Secretaría de adscripción
- Área de comisión
- Sueldo
- Puesto del comisionado

...”

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través de correo electrónico el día 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

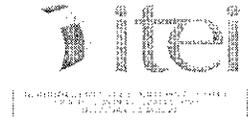
“El día 18 de agosto hice una solicitud de información que se generó con el folio 03611017. La solicitud fue dirigida a la Secretaría General de Gobierno, que a su vez derivó la solicitud a diferentes organismos públicos y otras secretarías de gobierno.

En este correo solicito proceder a hacer válido mi derecho a un recurso de revisión porque considero que la respuesta que me dieron no fue satisfactoria.

La solicitud se hizo de la manera siguiente:

...”

RECURSO DE REVISIÓN: 1152/2017.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.



Considero que, ni la Fiscalía General del Estado, ni la Secretaría de Desarrollo Rural, ni la Secretaría de Desarrollo Económico, ni la Secretaría de Movilidad, ni la Secretaría de Salud, ni la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, proporcionaron la respuesta completa.

Estas secretarías hacen referencia a una liga en su portal de transparencia donde aunque vienen las comisiones, no hay información sobre el sueldo de los comisionados, lo cual se pidió en la solicitud de información.

En el caso de la Fiscalía tampoco hay información actual sobre estos trabajadores pues sus registros están hasta 2016.

Adjunto las respuestas. Quedo atenta al proceso. Saludos."

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1152/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/872/2017 en fecha 15 quince de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 20 veinte del mes de septiembre de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Carlos Alfredo Ramírez Luquín**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 08 ocho copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
En cumplimiento al oficio PC/CPCP/872/2017 mismo que notifica el acuerdo de fecha 8 (ocho) de agosto del año 2017, dictado por esta autoridad, dentro del cual se admite **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1152/2017**, relativo al expediente interno **UT/85/2017**, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 03611017, de fecha 23 de agosto del 2017, se rinde lo siguiente:
...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita

RECURSO DE REVISIÓN: 1152/2017.

**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.**



resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida por esta Ponencia en acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 1152/2017.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.



V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurrente contó con 15 quince días para interponer el presente recurso de revisión, entonces pues el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 01 primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurso fue interpuesto oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir la materia del presente recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Solicito la lista de todos los trabajadores del Gobierno de Jalisco, de todas las secretarías estatales y organismos públicos, que están comisionados a otra área de gobierno. Solicito información de la secretaría de adscripción, área de comisión, sueldo y puesto del comisionado.”

Derivado de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, el día 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley, atendiendo a los agravios planteados por el recurrente, orientó nuevamente al solicitante a efecto de que pudiese consultar la información relativa a los sueldos de los comisionados, materia del presente recurso.

En este sentido, el sujeto obligado informó que la información puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/19>

RECURSO DE REVISIÓN: 1152/2017.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.



Y aunado a ello, adjuntó las capturas de pantalla que acreditan lo anteriormente dicho.

Asimismo, el sujeto obligado informó que en el link proporcionado; así como la ruta para obtener el acceso a la información es la correcta, toda vez que dentro de la misma se encuentra la herramienta de "nómina" donde el solicitante puede consultar la información relativa a los sueldos de las personas comisionadas, así como cualquier otra persona que labore en el Poder Ejecutivo.

De lo anteriormente expuesto se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a todos y cada uno de los puntos de la solicitud planteada por el ahora recurrente; dejando sin materia el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1152/2017.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1152/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.